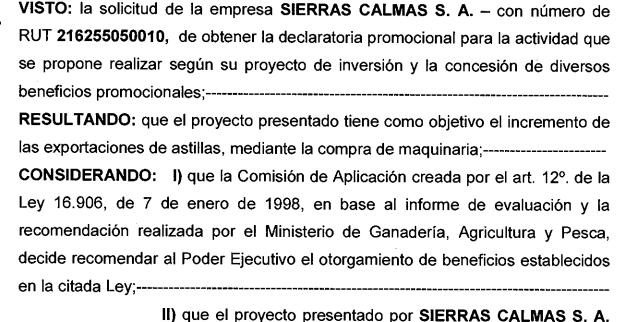


MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/1348/2010

Montevideo, 1 1 ENE. 2011

Secretaria de Estado



M

SÍRVASE CITAR

RD022

da cumplimiento con el aπículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enerc
de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, del 10 de agosto de 2010;-
EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,en
RESUELVEN:

- **1.º** Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SIERRAS CALMAS S. A.**, tendiente al incremento de las exportaciones de astillas, mediante la compra de maquinaria, por un monto de UI 28.211.925;------
- 2.º Exonérase la empresa SIERRAS CALMAS S. A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 16.927.154,96 equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 (cinco) años a

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

- 3.º Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----
- **4.°** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2009 y el 30/11/2011;------



- **8.º** Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-



